

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa y le solicito, de manera respetuosa, sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

- I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**

- II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

El 11 de mayo de este año, un día después de la conmemoración del Día de las Madres, decenas de mujeres protestaron en la Ciudad de México y otros estados en contra de la violencia vicaria ejercida "por parte de sus exparejas, cómplices y el sistema judicial".

Por primera vez en el país, las víctimas instauraron el 11 de mayo como el Día de la Lucha contra la Violencia Vicaria y convocaron a una serie de protestas en varias entidades como la Ciudad de México, Estado de México, Baja California, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Yucatán e Hidalgo.

En la Ciudad de México, la protesta se realizó a las 13:00 horas frente a los juzgados familiares del Tribunal Superior de Justicia (TSJ-CDMX), donde las madres hicieron un pase de lista de los hijos sustraídos por sus exesposos.

Por cada nombre que se decía en voz alta, las mujeres lanzaron un grito de "¡Justicia!", al tiempo en que alzaban las fotos de sus hijos y carteles con el número de días que llevan sin poder verlos. Las manifestantes también clamaron justicia por dos de sus compañeras que enfrentan demandas por delitos fabricados por parte de sus exparejas, una constante en los casos de violencia vicaria.¹

¹ Disponible para consulta en: [Víctimas de violencia vicaria protestan en la CDMX \(expansion.mx\)](https://www.expansion.mx)



El 29 de septiembre de este año, decenas de mujeres que apoyan la iniciativa Caso 992 marcharon en la CDMX para exigir que se hagan modificaciones legales para protegerlas a ellas y a sus hijas e hijos de la violencia vicaria que ejercen sus parejas en su contra.

La iniciativa Caso 992 forma parte de un movimiento feminista conformado por madres que sufrieron violencia vicaria y que, junto con sus hijos e hijas, fueron abandonadas por los progenitores de los menores. El movimiento se creó en 2019, luego de que Ingrid Tapia fue víctima de violencia vicaria por parte de Leonel Ramírez Farías, quien trabaja para el secretario de Hacienda y Crédito Público. El exfuncionario agredió física y psicológicamente a sus 3 hijos para dañarla.

Por lo que Ingrid Tapia huyó con sus hijos y se resguardó durante 2 semanas en distintos hoteles hasta que el agresor, después de vaciar la vivienda en la que residían como familia, abandonó el domicilio. Durante ese tiempo, el agresor despojó a sus hijos y a su madre de todos los bienes muebles e inmuebles acumulados, incluidos sus ahorros, documentos de identidad y patrimoniales, así como los que Ingrid Tapia necesitaba para el ejercicio de su profesión y el sostenimiento de los infantes.

El agresor no volvió a entablar comunicación con sus hijos y dejó de cumplir con sus deberes parentales. Por lo que la madre se hizo cargo de la crianza y manutención. Ramírez Farías realizó conductas de ocultamiento procesal, con ayuda de autoridades y terceros, para evitar que le exigieran el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo la devolución de los bienes. Hasta que el Juzgado 14 de lo Familiar de la Ciudad de México, después de tres años de búsqueda en diversos domicilios falsos, logró llamarlo a juicio por edictos. Sin embargo, en los juicios promovidos por sus hijos, el agresor continúa enfrentando el ocultamiento del demandado.²

La abogada Micaela Schwartz que participó en el foro Violencia vicaria, Chiapas: Análisis y contexto, en el Congreso, dijo que “este problema es considerado la antesala del feminicidio e infanticidio” e incluso ha llevado al suicidio de madres debido “al acorralamiento y devastación emocional y psicológica”, pero también por “la desesperación y dolor” que ha sido tan grande y sin ver inmediatamente “ningún tipo de justicia”.³

² Disponible para consulta en: [Violencia vicaria: Mujeres marchan en CDMX para exigir una ley nacional que las proteja | Radio Fórmula \(radioformula.com.mx\)](#)

³ Disponible para consulta en: [Violencia vicaria, antesala de feminicidios e infanticidios en México, dicen activistas \(eluniversal.com.mx\)](#)



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

El Modelo Duluth⁴, primer programa multidisciplinario, estandarizado y diseñado para abordar el tema de las violencias contra las mujeres, nació en Estados Unidos, en Duluth, Minnesota, a comienzos de 1980. Este programa rompía con las teorías que intentaban patologizar la conducta de los hombres que ejercían violencia contra la mujer y ponía en el centro, como origen de estas violencias, el deseo de poder y el control. En ese entonces (década de los 80'), los riesgos que se preveían para las hijas e hijos eran:

1. El impacto psicológico.
2. El riesgo de recibir golpes si estaban en brazos de su madre.
3. El riesgo de morir si ellas/os se interponían para evitar que su madre fuera golpeada.

Cuarenta años más tarde, este mismo programa ha descubierto e incluido en su intervención con las mujeres víctimas de esta violencia, nuevas formas de Violencia contra la mujer: aquellas que comenzaban cuando la mujer planteaba la ruptura de la pareja y/o luego de la separación/divorcio, describiéndolas como formas de violencia en las cuales el maltratador toma a las hijas e hijos como objetos para continuar el maltrato. A su vez, enuncia el Duluth Model, son las instituciones quienes sostienen esta modalidad, permitiendo y ponderando el derecho del pater familias sobre el bienestar y la seguridad de las criaturas, favoreciendo el contacto con ese hombre violento. Estas formas de violencia post divorcio o separación, atacan siempre a la mujer en su rol de madre, y toma a las hijas e hijos como objetos para continuar dañándola.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA VICARIA?

La Violencia Vicaria, es un concepto acuñado y definido desde el año 2012 por Sonia Vaccaro, Psicóloga clínica y perita judicial. Experta en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos.

Todos los días vemos cómo hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijas/os, al momento del divorcio, solicitan la custodia compartida, un régimen de visitas amplio y algunos solicitan la custodia plena, sólo por su afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato, ahora a través de los hijos y las hijas. A este fenómeno, lo he denominado “violencia vicaria”⁵: aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.

⁴ Duluth Model (1981), creado en la ciudad de Duluth en Minnesota, EE.UU.

⁵ Disponible para consulta en: [Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres | Tribuna Feminista](#)

En el ESTUDIO SOBRE EL ANÁLISIS DE DATOS DE CASOS DE VIOLENCIA VICARIA EXTREMA: "VIOLENCIA VICARIA: UN GOLPE IRREVERSIBLE CONTRA LAS MADRES", se encontraron los siguientes resultados en la encuesta a madres cuyas hijas e hijos habían sido asesinadas y asesinados:

- 1) El 52% de los agresores del estudio se encuentran separados/ divorciados. El 28% de los casos son convivientes, es decir que en el momento de cometer el crimen se hallaban conviviendo con la madre de los/las niños/ as asesinados/as. El 14% está en proceso de separación/divorcio y el 6% de los asesinos eran pareja de la madre pero no había convivencia con ella ni con los/as niños/as. El porcentaje de casos de la muestra que se encuentran separado/divorciado o en proceso de separación constituye el 66% de la población analizada (52%+ 14%).
- 2) En el 82% de los casos (41) el autor del crimen es el padre biológico de las víctimas, en un 16% (8) es la pareja de la madre y en un 2% (1) el crimen es cometido por una ex pareja de la madre.
- 3) Únicamente el 6% de la población muestreada (3) tenía una enfermedad mental diagnosticada, siendo esta en todos los casos esquizofrenia.
- 4) El 60% de la población analizada que tiene antecedentes penales los tiene por delitos relacionados con la Violencia de Género hacia la mujer, le siguen los antecedentes por peleas y amenazas que suponen un 20% de los antecedentes, el 10% tiene antecedentes por maltrato hacia los/as hijos/as y el 10% por delitos contra el patrimonio, tales como robos.
- 5) En un 42% de los casos el crimen se comete en la casa del agresor, seguido de un 26% de los crímenes que se cometen en la casa familiar de convivencia, en un 8% el agresor comete el crimen en algún lugar oculto y perdido para no ser descubiertos.

La violencia vicaria es aquella que se dirige contra una mujer, utilizando generalmente a sus hijos/as para dañarla, ya sea a través de hechos cotidianos y sutiles o daños sobre ellas /ellos, asegurándose el maltratador que ella lo sabrá, para así dañarla de forma vicaria. Su forma extrema es el asesinato de las hijas/hijos, siendo el objeto de los datos que se recabaron y analizaron en este estudio.

Pero la violencia vicaria no debe circunscribirse o limitarse únicamente a los hijos/as, también puede ir dirigida contra otras personas con las que la mujer tenga una relación afectiva y que sean significativas para ella. Este hecho se pone de manifiesto en uno de los casos de nuestra muestra, en el que el asesino además de matar al hijo de la mujer, asesina también a la madre y el padre de ella en el mismo acto.

En otro de los casos, el agresor tiene la intención de matar a dos hermanos, consiguiendo su objetivo con uno y dejando malherida a la otra, la cual, logra sobrevivir.



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1° reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley y prohíbe todo tipo de discriminación en párrafo quinto que a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por lo que, nuestra carta magna establece que la discriminación contra las mujeres y las niñas que está basada en el género y que es la raíz de la violencia en su contra, está prohibida por atentar contra la dignidad humana y menoscabar los derechos humanos de las personas.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 11, Apartado C, se establece el reconocimiento de la responsabilidad de las autoridades para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y todas las formas de violencia en su contra de la siguiente manera:

“C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”

TERCERO. La discriminación contra las mujeres, en su forma más álgida, representada por la violencia contra las mujeres, dio pie a la creación de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, que, en su artículo 2, establece que su objeto es:

“... establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.”



De esta Ley emana la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres y las acciones que las dependencias deben implementar y que, por ahora, requieren del reconocimiento y atención integral de la violencia vicaria.

CUARTO. Que, el **Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW)**, ha recomendado y afirmado que se debe “velar por que todas las formas de violencia de razón de género contra la mujer en todas las esferas que constituyan una violación de su integridad física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito”. Dicho esto, es indispensable armonizar los avances normativos en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la normatividad local, incluyendo los códigos penales para reconocer y visibilizar que la violencia vicaria es una violencia de género que vulnera de sobremanera los derechos de las mujeres y la niñez.

QUINTO. Que, la violencia vicaria ya ha sido reconocida en los estados de Baja California Sur, Colima, Sinaloa, Estado de México, Zacatecas, Hidalgo, Puebla y Yucatán. Pero que ya ha sido presentada en 24 estados más, entre ellos en la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

VI. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

La adecuación normativa propuesta se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. al IX. ... X. Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. al IX. ... X. Violencia digital</p>

público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

...
...

La violencia digital se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal.

Los conceptos, y sanciones anteriores se deben entender en términos del Código Penal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Movilidad, el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género y demás Leyes aplicables y vigentes en la Ciudad de México.

(Sin correlativo)

XI. Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho, en la cual existan hijas e hijos entre ambas personas y, que al enfrentarse a un divorcio o separación provoque la sustracción, ocultamiento o retención de las hijas e hijos para impedir la convivencia con la madre utilizando mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan el pronunciamiento de resoluciones judiciales en favor de las mujeres y atendiendo al interés superior de la niñez causando un trauma psicológico irreparable e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor

Este tipo de violencia puede cometerse por sí o a través de una tercera persona, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género



	vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.
--	---

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

- I. **ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo **VI DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA** para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. al IX. ...

X. Violencia digital ...

...

...

XI. Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho, en la cual existan hijas e hijos entre ambas personas y, que al enfrentarse a un divorcio o separación provoque la sustracción, ocultamiento o retención de las hijas e hijos para impedir la convivencia con la madre utilizando mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan el pronunciamiento de resoluciones judiciales en favor de las mujeres y atendiendo al interés superior de la niñez causando un trauma psicológico irreparable e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor

Este tipo de violencia puede cometerse por sí o a través de una tercera persona, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

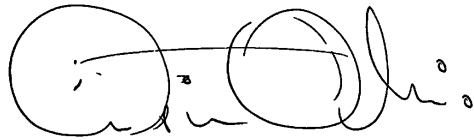
Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.



II. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.



Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de octubre de 2022.